



DEPARTAMENTO DE SALUD

APRUEBESE CONVENIO DE APOYO  
A LA GESTIÓN LOCAL SALUD  
MENTAL FUNCIONARIOS/AS DE APS  
MUNICIPAL – COMUNA LA HIGUERA.

LA HIGUERA,

29 AGO 2023

**VISTOS:**

El D.F.L. N°1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N°2.763 del 1979, D.S. N°140 de 2004 sobre reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, la Resolución N°1600/2008 y 759/03 ambas de la Contraloría General de la República, D.S. N°117 del 22.11.2010 del Ministerio de Salud., la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República y en uso de las atribuciones que me confiere la ley:

**CONSIDERANDO:**

1.- Resolución Exenta N° 4700 de fecha 25 de agosto 2023.-

003078

**DECRETO ALCALDICIO N° \_\_\_\_\_ /**

**APRUEBESE, el CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN LOCAL SALUD MENTAL FUNCIONARIOS/AS DE APS MUNICIPAL – COMUNA LA HIGUERA, de fecha 22 de agosto de 2023, suscrito entre la I. Municipalidad de La Higuera y el Servicio de Salud Coquimbo.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y ARCHÍVESE.**



*Mario Pizarro Bruzzone*

**SECRETARIO MUNICIPAL**

**Distribución:**

- 1.- Correlativo Depto. de Salud 164/28-08-2023.-
- 2.- Encargado del Programa
- 3.- Finanzas
- 4.- Secretaría Municipal

FMR/bjt.-



*Carlos Flores González*  
**ALCALDE**





**ORIGINAL**  
DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO

RESOLUCIÓN EXENTA N°

4700

LA SERENA,

25 AGO. 2023

SAC/MDC/PGG/RAM/VHP/ACC/afc

**VISTOS:**

El D.F.L. N°1/05 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. N°2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y 18.469; el D.S. N°140/04 del Ministerio de Salud, sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, Decreto Exento N° 31 de 08 de mayo de 2023 del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa "Apoyo a la Gestión Local (AGL) - Salud Mental de funcionarios/as de establecimientos de Atención Primaria de Salud Municipal".
2. Los recursos asociados al programa fueron aprobados mediante Resolución Exenta N° 238 del 13 de marzo de 2023, la que ha sido modificada por las Resoluciones Exentas N° 364 del 18 de mayo de 2023, y N° 492 del 03 de julio de 2023 del Ministerio de Salud.
3. Que, con fecha 22 de agosto del 2023, el Servicio de Salud Coquimbo y la Ilustre Municipalidad de La Higuera suscribieron el convenio de Apoyo a la Gestión Local Salud Mental Funcionarios/as de APS Municipal.
4. Por lo anteriormente expuesto y en razón de las facultades de mi cargo, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1°.-APRUEBESE el convenio de fecha 22-08-2023 suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA**, representada por su Alcalde **D. YERKO GALLEGUILLOS OSSANDÓN** y el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO** representado por su Director (S) **D. RAFAEL CASTILLO CASTILLO**, relativo al Programa de Apoyo a la Gestión Local Salud Mental Funcionarios/as de APS Municipal.

**CONVENIO DE APOYO A LA GESTION LOCAL  
SALUD MENTAL FUNCIONARIOS/AS DE APS MUNICIPAL - COMUNA LA HIGUERA**

En La Serena a.....22-08-2023..... entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director (S) **D. RAFAEL CASTILLO CASTILLO**, Decreto Exento N° 31 de 05 de mayo de 2023 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avda. La Paz N°02, La Higuera, representada por su Alcalde **D. YERKO GALLEGUILLOS OSSANDÓN** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N°1342/21 en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 4° del Decreto Supremo 4° del Decreto Supremo N° 37 del 23 de diciembre de 2021, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa "Apoyo a la Gestión Local (AGL) - Salud Mental de funcionarios/as de establecimientos de Atención Primaria de Salud Municipal", con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios del Libro II del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1279 del 12 de diciembre de 2014 y modificado por Resolución Exenta N° 1022 del 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud y que se entienden forman parte integrante del presente convenio, el que la



Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento. Los recursos asociados al programa fueron aprobados mediante Resolución Exenta N° 238 del 13 de marzo de 2023, la que ha sido modificada por las Resoluciones Exentas N° 364 del 18 de mayo de 2023, y N° 492 del 03 de julio de 2023 del Ministerio de Salud.

**TERCERA:** Para este efecto, entre el Servicio y la Municipalidad se convienen las actividades a desarrollar en el contexto del Programa Apoyo a la Gestión Local, las que se relacionan con el objetivo del Programa, y consisten en la implementación de actividades del cuidado del personal de APS y para el desarrollo de ambientes laborales saludables, de acuerdo con las Orientaciones señaladas en Anexo 19 y en Guía de Planes locales de Gestión de Salud Mental de Funcionarios/as de APS 2023, en los Ejes de Prevención, Promoción de Salud Mental, Salud Mental Organizacional y Articulación local.

**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ **797.700 (setecientos noventa y siete mil setecientos pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

COMUNA	MONTO
LA HIGUERA	\$ 797.700

**QUINTA:** Los recursos serán transferidos y/o asignados por el Servicio a la comuna, en representación del Ministerio de Salud, de la siguiente forma:

- La primera cuota, correspondiente al 70% del total de los recursos presupuestarios, se hará efectiva una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.
- La segunda, corresponderá a un máximo del 30% restante, monto que estará sujeto a la evaluación de cumplimiento de metas y será proporcional a éste, según se indica en la cláusula sexta.

El servicio no entregará nuevos fondos a rendir, cuando la rendición se haya hecho exigible y la entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido la remesa anterior.

El Programa se financiará con los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, Partida 16, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, glosa 01 y tiene como propósito garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados a este Programa entre los meses de enero a diciembre de cada año, de acuerdo al marco presupuestario asignado. Los recursos asociados a este Programa financiarán exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente los objetivos, metas y prestaciones a los establecimientos de atención primaria involucrados, así como las actividades a realizar, indicadores y medios de verificación.

**SEXTA:** Los siguientes indicadores serán el mecanismo de evaluación que dispondrá el Servicio para medir la ejecución técnica del Programa, el que serán concordante con las estrategias financiadas en la comuna:

INDICADOR N°	NOMBRE DEL INDICADOR	
1.1	Proyectos locales de cuidado de Salud Mental de funcionarios/os de salud en la atención primaria.	
FÓRMULA		VALOR ESPERADO
Monto de presupuesto ejecutado/Presupuesto asignado *100		100% de cumplimiento al 31 de diciembre 70% de cumplimiento al 31 de Octubre 2023
NUMERADOR	Monto de presupuesto ejecutado	FUENTE DE INFORMACIÓN
DENOMINADOR	Presupuesto asignado	Programa de trabajo aprobado por Servicio de Salud. Informes de ejecución técnica y financiera.

INDICADOR N°	NOMBRE DEL INDICADOR	
1.2	Proyectos locales de cuidado de Salud Mental de funcionarios/as de salud en la atención primaria.	
FÓRMULA		VALOR ESPERADO
Número de funcionarios/as beneficiados/ Número de funcionarios/as comprometidas *100		100% de cumplimiento al 31 de diciembre 70% al 31 de octubre
NUMERADOR	Número de funcionarios/as beneficiado/as	FUENTE DE INFORMACIÓN
DENOMINADOR	Número de funcionarios/as comprometidas	Programa de trabajo aprobado por Servicio de Salud. Informes de ejecución técnica y financiera.

INDICADOR N°	NOMBRE DEL INDICADOR	
1.3	Proyectos locales de cuidado de Salud Mental de funcionarios/os de salud en la atención primaria.	
FÓRMULA		VALOR ESPERADO
Número de actividades ejecutadas/ Número de actividades comprometidas *100		100% de cumplimiento al 31 de diciembre 70% al 31 de octubre



<b>NUMERADOR</b>	Número de actividades ejecutadas	<b>FUENTE DE INFORMACIÓN</b>
<b>DENOMINADOR</b>	Número de actividades comprometidas	Programa de trabajo aprobado por Servicio de Salud. Informes de ejecución técnica y financiera.

**SÉPTIMA:** El Servicio está facultado a monitorear el estado de avance del Programa de Apoyo a la Gestión Local (AGL) - Salud Mental de funcionarios/as de establecimientos de Atención Primaria de Salud Municipal, en todo momento. La comuna deberá tener un control interno en relación al cumplimiento las actividades del Programa.

El Servicio podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

**OCYAVA:** El procedimiento para efectuar la rendición de cuentas se encuentra regulado en la resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General, la cual contempla la posibilidad de rendir cuentas con documentación auténtica en soporte papel, o bien, en formato electrónico o digital. A fin de contar con medios electrónicos compatibles con los utilizados por la Contraloría General de la República y que cuenten con un nivel de resguardo y seguridad que garantice la autenticidad, integridad y disponibilidad de la información, a partir del presente convenio la Municipalidad deberá rendir los recursos traspasados por el Servicio de Salud Coquimbo a través de la plataforma tecnológica denominada "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas" o SISREC, para la ejecución de los proyectos antes individualizados y rendir las cuentas con documentación electrónica y digital, para tal efecto deberán designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y las atribuciones necesarias para perfilarse en el sistema en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de Ministro de fe, encargado, analista y administrador del SISREC, además disponer de los medios tecnológicos de hardware y software para realizar la rendición de cuentas de las tareas, iniciativas y actividades del respectivo Programa de Atención Primaria de Salud, durante el período de rendición de la totalidad de los recursos transferidos para su ejecución.

En casos excepcionales y fundados, en que el ejecutor se vea imposibilitado de rendir a través del SISREC, el Servicio de Salud Coquimbo dispondrá de un procedimiento alternativo para la rendición de los recursos; dichos casos serán informados a la Contraloría para su conocimiento. No obstante, dichas rendiciones deberán ser regularizadas en el SISREC una vez superados los inconvenientes.

**NOVENA:** El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos e informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

**DÉCIMA:** El Servicio, a través de su Departamento de Auditoría, podrá validar aleatoriamente la correcta utilización de los fondos traspasados. Conjuntamente a ello, cada Municipalidad deberá utilizar y registrar los gastos efectuados en conformidad a lo estipulado por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

**DÉCIMA PRIMERA:** Finalizado el período de vigencia del convenio y en caso que la evaluación final dé cuenta de un incumplimiento de las acciones comprometidas, el Servicio reintegrará los montos traspasados, debiendo en estos casos el Municipio reintegrar a Rentas Generales de la Nación los recursos del convenio que no hayan sido ejecutados oportunamente, antes del 31 de enero del año siguiente, según lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 21.516, enviando comprobantes de dicha operación al Servicio de Salud Coquimbo.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DÉCIMA TERCERA:** El Servicio de Salud pondrá término anticipado al presente convenio por medio de resolución fundada, si se produce incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en él, o si su ejecución se desvía de los fines que se tuvieron a la vista para celebrarlo.

Para tales efectos, se enviará aviso por escrito a las contrapartes, mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término del convenio, dentro de los cinco días hábiles siguientes que el Servicio de Salud tome conocimiento de las irregularidades.

La Municipalidad, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de dicha carta, deberá entregar un informe de los gastos efectuados a la fecha. El Servicio deberá revisar dicho informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlo u observarlo. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la Municipalidad respecto del informe, éstas deberán notificarse por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes al término de la revisión. La Municipalidad tendrá un plazo de 8 días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Servicio, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Evacuados los informes por la Municipalidad o transcurridos los plazos indicados en el párrafo precedente sin que esto se verifique, el Servicio de Salud, conforme al mérito de los antecedentes dictará una resolución fundada, ya sea poniendo término anticipado al presente convenio, o acogiendo los descargos de la Municipalidad. En contra de esta resolución procederá el recurso de reposición conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880.

La Municipalidad deberá restituir en cualquier caso los saldos no ejecutados, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el pronunciamiento efectuado por el Servicio de Salud. En el mismo plazo deberá restituir los saldos no rendidos u observados, en caso de que el informe no haya sido aprobado.

La resolución que dicte el Servicio podrá ser impugnada conforme los recursos establecidos en la Ley N° 19.880

**DÉCIMA CUARTA:** El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, hasta el 31 de diciembre del año 2023 o hasta la aprobación del informe final de rendición de cuenta o hasta que realice el reembolso de los gastos objetados, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia por las partes, que las actividades a las que se refiere la cláusula tercera de este convenio, comenzaron a ser otorgadas a partir del 1 de enero del año 2023 por razones de continuidad y/o buen servicio, atendido lo señalado en los dictámenes N° 11.189/08 y N° 16.037/08, ambos de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, y el artículo 13 inciso segundo de la Resolución N° 30 del 2015 de la Contraloría General de la República, toda vez que dichas actividades producen consecuencias favorables para los beneficiarios legales inscritos en los establecimientos de la comuna.

Las partes acuerdan que el contrato se prorrogará en forma automática y sucesiva, siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del sector público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décima segunda o que las partes decidan ponerle término por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Para todos los efectos legales, la prórroga automática da inicio a un nuevo convenio de transferencia, cuyo monto a transferir se establecerá mediante Resolución Exenta del Servicio de Salud, de conformidad a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del sector público respectiva.

Por otro lado, y mediante convenios complementarios, podrá modificarse anualmente los montos a transferir al Municipio, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación.

Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo período.



**DÉCIMA QUINTA:** El presente convenio se firma en 2 ejemplares del mismo tenor y oficio, quedando uno en poder de cada parte.

*Firmas ilegibles*

**D. YERKO GALLEGUILLOS OSSANDON**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA

**D. RAFAEL CASTILLO CASTILLO**  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

2º.- **IMPÚTESE**, el gasto que irroque el presente convenio Subt. N°24-03-298, del Presupuesto vigente del Servicio de Salud Coquimbo para el año 2023.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

  
**D. RAFAEL CASTILLO CASTILLO**  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

**DISTRIBUCIÓN:**  
- Archivo

Servicio De Salud Coquimbo, Subdirección Atención Primaria De Salud  
Av. Francisco de Aguirre # 795 La Serena  
Teléfono : (51) 2 585091 -515091 (Red Salud)





**CONVENIO DE APOYO A LA GESTION LOCAL  
SALUD MENTAL FUNCIONARIOS/AS DE APS MUNICIPAL - COMUNA LA HIGUERA**

22 AGO 2023

En La Serena a..... entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director (S) **D.RAFANEL CASTILLO CASTILLO**, Decreto Exento N° 31 de 05 de mayo de 2023 del Ministerio de Salud , en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avda. La Paz N°02, La Higuera, representada por su Alcalde D. **YERKO GALLEGUILLOS OSSANDÓN** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N°1342/21 en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 37 del 23 de diciembre de 2021, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa "Apoyo a la Gestión Local (AGL) - Salud Mental de funcionarios/as de establecimientos de Atención Primaria de Salud Municipal", con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios del Libro II del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.469, una mejora en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1270 del 12 de diciembre de 2014 y modificado por Resolución Exenta N° 1022 del 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud y que se entienden forman parte integrante del presente convenio, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento. Los recursos asociados al programa fueron aprobados mediante Resolución Exenta N° 238 del 13 de marzo de 2023, la que ha sido modificada por las Resoluciones Exentas N° 364 del 18 de mayo de 2023, y N° 492 del 03 de julio de 2023 del Ministerio de Salud.

**TERCERA:** Para este efecto, entre el Servicio y la Municipalidad se convienen las actividades a desarrollar en el contexto del Programa Apoyo a la Gestión Local, las que se relacionan con el objetivo del Programa, y consisten en la implementación de actividades del cuidado del personal de APS y para el desarrollo de ambientes laborales saludables, de acuerdo con las Orientaciones señaladas en Anexo 19 y en Guía de Planes locales de Gestión de la Salud Mental de Funcionarios/as de APS 2023, en los ejes de Prevención, Promoción de Salud Mental, Salud Mental Organizacional y Articulación local.



**CUARTA** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ 797.700 (setecientos noventa y siete mil setecientos pesos) para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

COMUNA	MONTO
LA HIGUERA	\$ 797.700

**QUINTA:** Los recursos serán transferidos y/o asignados por el Servicio a la comuna, en representación del Ministerio de Salud, de la siguiente forma:

- La primera cuota, correspondiente al 70% del total de los recursos presupuestarios, se hará efectiva una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.
- La segunda, corresponderá a un máximo del 30% restante, monto que estará sujeto a la evaluación de cumplimiento de metas y será proporcional a éste, según se indica en la cláusula sexta.

El servicio no entregará nuevos fondos a rendir, cuando la rendición se haya hecho exigible y la entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido la remesa anterior.

El Programa se financiará con los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, Partida 16, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, glosa 01 y tiene como propósito garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados a este Programa entre los meses de enero a diciembre de cada año, de acuerdo al marco presupuestario asignado. Los recursos asociados a este Programa financiarán exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente los objetivos, metas y prestaciones a los establecimientos de atención primaria involucrados, así como las actividades a realizar, indicadores y medios de verificación.

**SEXTA:** Los siguientes indicadores serán el mecanismo de evaluación que dispondrá el Servicio para medir la ejecución técnica del Programa, el que serán concordante con las estrategias financiadas en la comuna:

INDICADOR N°	NOMBRE DEL INDICADOR	
1.1	Proyectos locales de cuidado de Salud Mental de funcionarios/os de salud en la atención primaria.	
	FÓRMULA	VALOR ESPERADO
	Monto de presupuesto ejecutado/Presupuesto asignado *100	100% de cumplimiento al 31 de diciembre 70% de cumplimiento al 31 de Octubre 2023
	NUMERADOR	FUENTE DE INFORMACIÓN
	Monto de presupuesto ejecutado	Programa de trabajo aprobado por Servicio de Salud. Informes de ejecución técnica y financiera.
	DENOMINADOR	Presupuesto asignado
INDICADOR N°	NOMBRE DEL INDICADOR	
1.2	Proyectos locales de cuidado de Salud Mental de funcionarios/as de salud en la atención primaria.	
	FÓRMULA	VALOR ESPERADO

2



Número de funcionarios/as beneficiados/ Número de funcionarios/as comprometidas *100		100% de cumplimiento al 31 de diciembre 70% al 31 de octubre
<b>NUMERADOR</b>	Número de funcionarios/as beneficiado/as	<b>FUENTE DE INFORMACIÓN</b>
<b>DENOMINADOR</b>	Número de funcionarios/as comprometidas	Programa de trabajo aprobado por Servicio de Salud. Informes de ejecución técnica y financiera.

INDICADOR N°	NOMBRE DEL INDICADOR	
1.3	Proyectos locales de cuidado de Salud Mental de funcionarias/os de salud en la atención primaria.	
<b>FÓRMULA</b>		<b>VALOR ESPERADO</b>
Número de actividades ejecutadas/ Número de actividades comprometidas *100		100% de cumplimiento al 31 de diciembre 70% al 31 de octubre
<b>NUMERADOR</b>	Número de actividades ejecutadas	<b>FUENTE DE INFORMACIÓN</b>
<b>DENOMINADOR</b>	Número de actividades comprometidas	Programa de trabajo aprobado por Servicio de Salud. Informes de ejecución técnica y financiera.

**SÉPTIMA:** El Servicio está facultado a monitorear el estado de avance del Programa de Apoyo a la Gestión Local (AGL) - **Salud Mental de funcionarios/as de establecimientos de Atención Primaria de Salud Municipal, en todo momento.** La comuna deberá tener un control interno en relación al cumplimiento las actividades del Programa.

El Servicio podrá requerir a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

**OCTAVA:** El procedimiento para efectuar la rendición de cuentas se encuentra regulado en la resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General, la cual contempla la posibilidad de rendir cuentas con documentación auténtica en soporte papel, o bien, en formato electrónico o digital. A fin de contar con medios electrónicos compatibles con los utilizados por la Contraloría General de la República y que cuenten con un nivel de resguardo y seguridad que garantice la autenticidad, integridad y disponibilidad de la información, a partir del presente convenio la Municipalidad deberá rendir los recursos traspasados por el Servicio de Salud Coquimbo a través de la plataforma tecnológica denominada "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas" o SISREC, para la ejecución de los proyectos antes individualizados y rendir las cuentas con documentación electrónica y digital, para tal efecto deberán designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y las atribuciones necesarias para perfilarse en el sistema en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de Ministro de fe, encargado, analista y administrador del SISREC, además disponer de los medios tecnológicos de hardware y software para realizar la rendición de cuentas de las tareas, iniciativas y actividades del respectivo Programa de Atención Primaria de Salud, durante el período de rendición de la totalidad de los recursos transferidos para su ejecución.

En casos excepcionales y fundados, en que el ejecutor se vea imposibilitado de rendir a través del SISREC, el Servicio de Salud Coquimbo dispondrá de un procedimiento alternativo para la rendición de los recursos; dichos casos serán informados a la Contraloría para su conocimiento. No obstante, dichas rendiciones deberán ser regularizadas en el SISREC una vez superados los inconvenientes.

**NOVENA:** El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos e informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

**DÉCIMA:** El Servicio, a través de su Departamento de Auditoría, podrá validar aleatoriamente la correcta utilización de los fondos traspasados. Conjuntamente a ello, cada Municipalidad deberá utilizar



y registrar los gastos efectuados en conformidad a lo estipulado por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

**DÉCIMA PRIMERA:** Finalizado el período de vigencia del convenio y en caso que la evaluación final dé cuenta de un incumplimiento de las acciones comprometidas, el Servicio reliquidará los montos traspasados, debiendo en estos casos el Municipio reintegrar a Rentas Generales de la Nación los recursos del convenio que no hayan sido ejecutados oportunamente, antes del 31 de enero del año siguiente, según lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 21.516, enviando comprobantes de dicha operación al Servicio de Salud Coquimbo.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DÉCIMA TERCERA:** El Servicio de Salud pondrá término anticipado al presente convenio por medio de resolución fundada, si se produce incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en él, o si su ejecución se desvía de los fines que se tuvieron a la vista para celebrarlo.

Para tales efectos, se enviará aviso por escrito a las contrapartes, mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término del convenio, dentro de los cinco días hábiles siguientes que el Servicio de Salud tome conocimiento de las irregularidades.

La Municipalidad, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de dicha carta, deberá entregar un informe de los gastos efectuados a la fecha. El Servicio deberá revisar dicho informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlo u observarlo. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la Municipalidad respecto del informe, éstas deberán notificarse por escrito dentro de los dos días hábiles siguientes al término de la revisión. La Municipalidad tendrá un plazo de 8 días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Servicio, el que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Evacuados los informes por la Municipalidad o transcurridos los plazos indicados en el párrafo precedente sin que esto se verifique, el Servicio de Salud, conforme el mérito de los antecedentes dictará una resolución fundada, ya sea poniendo término anticipado al presente convenio, o acogiendo los descargos de la Municipalidad. En contra de esta resolución procederá el recurso de reposición conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880.

La Municipalidad deberá restituir en cualquier caso los saldos no ejecutados, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el pronunciamiento efectuado por el Servicio de Salud. En el mismo plazo deberá restituir los saldos no rendidos u observados, en caso de que el informe no haya sido aprobado.

La resolución que dicte el Servicio podrá ser impugnada conforme los recursos establecidos en la ley N°19.880

**DÉCIMA CUARTA:** El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, hasta el 31 de diciembre del año 2023 o hasta la aprobación del informe final de rendición de cuenta o hasta que realice el reembolso de los gastos objetados, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia por las partes, que las actividades a las que se refiere la cláusula tercera de este convenio, comenzaron a ser otorgadas a partir del 1 de enero del año 2023 por razones de continuidad y/o buen servicio, atendido lo señalado en los dictámenes N°11.189/08 y N°16.037/08, ambos de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N°19.880, y el artículo 13 inciso segundo de la Resolución N° 30 del 2015 de la Contraloría General de la República, toda vez que dichas actividades producen consecuencias favorables para los beneficiarios legales inscritos en los establecimientos de la comuna.

Las partes acuerdan que el contrato se prorrogará en forma automática y sucesiva, siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del sector público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décimo segunda o que las partes decidan ponerle término por motivos fundados.



La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Para todos los efectos legales, la prórroga automática da inicio a un nuevo convenio de transferencia, cuyo monto a transferir se establecerá mediante Resolución Exenta del Servicio de Salud, de conformidad a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del sector público respectiva.

Por otro lado, y mediante convenios complementarios, podrá modificarse anualmente los montos a transferir al Municipio, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación.

Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo período.

**DÉCIMA QUINTA:** El presente convenio se firma en 2 ejemplares del mismo tenor y oficio, quedando uno en poder de cada parte.



BERKO GALLEGUILLOS OSSANDÓN  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA



D. RAFAEL CASTILLO CASTILLO  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

SAG/HOC/PGG/RAM/ADT/ACC

